



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2022 00049 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento. Demandado: MARIA YAMILE GARCIA BENITO. Decisión: Ordena emplazamiento.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada arrimada por la parte actora, el Despacho observa a folio 2 del archivo PDF No. 021 del Expediente digital de la referencia, certificación de la empresa de envíos Certipostal que da cuenta que «*LA DIRECCION NO EXISTE EL DIA 24 DE ENERO DEL AÑO 2024 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE*», así mismo, una vez verificada la demanda y los anexos no se evidencia otra dirección física o electrónica por medio de la cual enterar a la demandada de la existencia del presente proceso ejecutivo, inclusive la togada solicitante manifestó que desconoce otra dirección donde pueda notificar a la ciudadana Maria Yamile Garcia Benito.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada Maria Yamile Garcia Benito, identificada con la C.C. No. 1.030.559.473 de conformidad con los dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con preceptuado en el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento habrá de realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, la parte interesada deberá dirigir a la Secretaría de este Despacho una comunicación con la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de que se proceda a incluir la comunicación en el Registro Único de Emplazados.

Por Secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene procederá de conformidad a lo aquí ordenado, previa remisión de la comunicación antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.